

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Líbano, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se deja constancia de que el día de ayer en horas de la tarde, este despacho no contó con servicio de internet, lo afectó el normal desarrollo de nuestras labores.

MARIA ANGELICA FORERO GUTIERREZ actuando en nombre propio y alegando la condición de servidora en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado de Asignación 10 (Funciones de Pagador), interpone acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, al estimar que se encuentra desconociendo su derecho AL DEBIDO PROCESO. En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARIA ANGELICA FORERO GUTIERREZ identificada con c.c. N° 28.821.221.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite a MAURICIO LIÉVANO BERNAL presidente de la Comisión Nacional Del Servicio Del Servicio Civil – “CNSC”, a JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO Gobernador del Tolima, a MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE Secretaria Administrativa (E), SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA, Directora De Talento Humano De La Gobernación Del Tolima y a JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS Secretario de Educación y Cultura del Tolima o quienes hagan sus veces. Notifíquese a los vinculados a los correos: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co), [notificacionesjudiciales@tolima.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@tolima.gov.co), [administrativa@tolima.gov.co](mailto:administrativa@tolima.gov.co) y [secretaria.educacion@tolima.gov.co](mailto:secretaria.educacion@tolima.gov.co).

TERCERO: ORDENAR a MAURICIO LIÉVANO BERNAL presidente de la Comisión Nacional Del Servicio Del Servicio Civil – “CNSC” se sirva ordenar a quien corresponda que en el término improrrogable de un (1) día se sirva publicar en la página de la convocatoria, para proveer empleos de la Planta de personal de la Secretaria Departamental de Educación y Cultura del Tolima, proceso de selección N° 2434 de 2022, territorial 8, este auto y la tutela formulada a efectos de notificar a los terceros y demás personas interesadas sobre este trámite indicándoles que cualquier contestación suya debe ser remitida a nuestro correo : [j01prfctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: DENEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada teniendo en cuenta que de la misma información suministrada por la accionante, se advierte que a la fecha de presentación de la presente acción ya se encuentra ampliamente vencido el término previsto en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005, término legal que no puede ser prorrogado por el Juez constitucional, que constituiría per se una extralimitación, configurándose de antemano un posible daño consumado, por lo que se observa a todas luces injustificada.

QUINTO: REQUERIR a MARIA ANGELICA FORERO GUTIERREZ para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes a su notificación se sirva allegar a las diligencias los documentos que acrediten su legitimación para presentar la acción de tutela que nos ocupa.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a los vinculados sobre el contenido de este auto por el medio más expedito posible de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, indicando que disponen del término de dos (2) días, para rendir los respectivos informes con relación a los hechos denunciados por la accionante y para presentar y solicitar las pruebas que estimen pertinentes. Con su respuesta deberán allegar copia de los documentos que acrediten su representación judicial, confirmar además dirección, fax y email para efectos de sus notificaciones judiciales e indicar el nombre y

cedula de la persona encargada del cumplimiento de los fallos de tutela. Igualmente, mediante AVISO publíquese este auto y el link del expediente digital en la pagina de la rama judicial a efectos de notificar a terceros y demás personas interesadas sobre este trámite.

SEPTIMO: PREVÉNGASE a los accionados, sobre el hecho de que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, ADVIRTIENDO que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a las consecuencias legales y la imposición de las sanciones previstas en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: IMPRÍMASELE a la presente acción el tramite previsto en el decreto 2591 de 1991

El Juez



JOHN JAIRO PINZÓN MONTOYA

NOTA: Firma escaneada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 del DECRETO 491 del 28 de marzo de 2020.